



RESOLUCION No. 0538-AD-82

Lima, 14 de Octubre de 1982

CONSIDERANDO :

Que conforme al Art. 163° del D.L. 20555 el Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes viene implementando el Deporte Afiliado de Aficionados en forma progresiva y de acuerdo con la estrategia de conversión aprobada para el presente año, según Resolución Jefatural N°128-AD-77 de 09 de Febrero de 1977;

Que las transgresiones no delictuosas imputables a dirigentes, técnicos y/o especialistas durante el ejercicio de sus actividades en el Deporte Afiliado de Aficionados, serán juzgadas y sancionadas disciplinariamente por el respectivo Tribunal Nacional de Honor;

Que la implementación progresiva de la estructura del Deporte Afiliado de Aficionados, hace necesario delegar las atribuciones del Tribunal Nacional de Honor a organismos de la comunidad;

Con las opiniones favorables de la Dirección Ejecutiva, de la Dirección Nacional de Deportes y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO :- Las transgresiones no delictuosas de dirigentes, técnicos y/o especialistas durante el ejercicio de sus actividades, serán juzgadas y sancionadas por las actuales Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales con : amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación.

Este artículo no comprende dirigentes de Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales.

En cuanto a los responsables que son remunerados por sus servicios, las indicadas sanciones podrán aplicarse en la medida que resulten compatibles con las normas legales sobre relaciones de trabajo y de locación de servicios, según corresponda.

ARTICULO SEGUNDO :- Los dirigentes de Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales, por las transgresiones a que se refiere el artículo anterior, serán juzgados y sancionados por el Tribunal Nacional de Honor.



RESOLUCION No. 0538-AD-82

Lima, 14 de Octubre de 1982

- 2 -

ARTICULO TERCERO :- El Tribunal Nacional de Honor conocerá y resolverá los procesos por las transgresiones en referencia, cuya gravedad exige como sanción la inhabilitación perpetua del responsable.

ARTICULO CUARTO :- Los sancionados con las penas que se precisan en el Art. 2° de la presente Resolución, podrán presentar el correspondiente recurso de apelación dentro de los cinco (5) días útiles siguientes a la notificación de la respectiva Resolución.

El referido recurso será ventilado en segunda y última instancia, por el Tribunal Nacional de Honor a que se refiere el Art. 117° y Conexas del D.L. N° 20555.

ARTICULO QUINTO :- La presente Resolución Jefatural tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochentitres.

Regístrese y Comuníquese.


VICTOR NAGARO BIANCHI
Jefe del Instituto
Peruano del Deporte



JEF/VNB